

dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2477/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Olleros, número 88, en favor de su ocupante.*

Don Máximo Mazariegos de Caso ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Olleros, número sesenta y ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil setecientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Máximo Mazariegos de Caso, con domicilio en Villalpando (Zamora), calle Olleros, número sesenta y ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Olleros, número sesenta y ocho, con una superficie de doscientos treinta y siete metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Basilia de Caso Argüello; izquierda, Diosdado Manrique Vicente; fondo, cercas San Miguel. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo ochocientos setenta, folio cincuenta y ochosetenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil setecientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda en Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2478/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Quintanilla de Urz (Zamora), calle San Isidro, en favor de su ocupante.*

Doña Agustina Rodríguez López ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Quintanilla de Urz (Zamora), calle San Isidro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil novecientas cincuenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor del doña Agustina Rodríguez López, con domicilio en Quintanilla de Urz (Zamora), calle San Isidro, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Quintanilla de Urz (Zamora), calle San Isidro, con una superficie de ciento veintidós metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Agustina Rodríguez López; izquierda, Francisco Cabrerós Mi-guéllez; fondo, fincas rústicas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo mil ciento treinta y uno, libro veinticinco, folio ciento veinte, finca dos mil doscientas setenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil novecientas cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2479/1973, de 14 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.*

Por don José Reina Pérez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de N, número veintidós, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil doscientas sesenta pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Reina Pérez, con domicilio en Melilla, calle N, número veinticuatro, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle N, número veintidós, con una superficie total de cuarenta y cinco coma veinte metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número veinte de la calle N; izquierda, casa número veinticuatro de la misma calle, y fondo, casa número veinte de la calle B.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta, libro ciento cincuenta y nueve, folio doscientos tres, finca número siete mil seiscientos veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil doscientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo, también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO